

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 297**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

Mediante escritos remitidos a través de correo electrónico, de un lado, el Dr. Ayrton Jadith Lozano Murillo aporta paz y salvo por concepto de honorarios profesionales remitido a su poderdante, sin indicar el motivo del mismo. De otro lado, se allega por parte de un profesional del derecho revocatoria del poder por parte de la demandante y designación de nuevo apoderado judicial, togado que en uso de sus facultades solicita el decreto de algunas medidas cautelares.

Delanteramente y para los efectos del Art. 76 del C.G.P. deberá acompañarse nuevo poder toda vez que el aportado a través del correo fechado 08 de febrero del año en curso no se encuentra autenticado, o en su defecto no se adjuntó el mensaje de datos por medio del cual se otorgó, conforme al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020; así mismo y al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, y hasta tanto no se acompañe el poder conforme lo establecido, no se reconocerá personería para actuar.

Corolario con lo anterior, el decreto de medidas cautelares solicitado se resolverá una vez se acompañe el poder debidamente presentado.

Finalmente, y frente al paz y salvo presentado, se incorporará al expediente sin consideración alguna, habida cuenta que no se hace ninguna solicitud.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que se acompañe el poder conforme al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DIFERIR el decreto de medidas cautelares, por las razones arriba esbozadas.

TERCERO: INCORPORAR al expediente sin consideración alguna, el paz y salvo presentado por el apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: VERBAL-DIVORCIO
DTE. SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZÁLEZ
DDO. JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE
RAD. 76001-31-10-005-**2020-00002**-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45122f4be65c4b15b8fe984bcb978a3e002295a3613a105eae83e38f52a77f0a

Documento generado en 16/02/2021 01:06:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>